

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Nancy Naranjo González. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 11/12/2023

El número de documento 1017237293 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 11 de diciembre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Gilmar Antonio Díaz Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01893 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO W S.A., en contra de GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Complementará la narración fáctica expresando claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del C.G.P.) y adecuará el cobro de los intereses, tanto de mora como de plazo.

Lo anterior ya que, según el hecho cuarto de la demanda, el ejecutado se encuentra en mora desde el 2 de diciembre de 2019; luego en las pretensiones cobra los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda.

Por lo tanto, de los valores que se persiguen aclarará el monto que corresponde al capital de la *cuotas vencidas y no pagadas*, y el que corresponde al capital acelerado (*cuotas futuras, no vencidas*).

De insistir en aplicar la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, deberá cobrar las cuotas causadas y no pagadas hasta ese momento de forma individual, indicando a) su monto por capital b) su monto por intereses de plazo – si se quiere cobrar – y c) su la fecha de exigibilidad, no solo para el cobro de intereses moratorios, sino para un eventual cálculo del término prescriptivo.

2. Adjuntará copia de la Escritura Pública No. 1346 del 13 de julio de 2021 de la Notaria 14 de Cali contentiva del poder conferido por el BANCO W S.A. a NANCY NARANJO GONZÁLEZ con nota de vigencia actual.
3. Se observa que sobre el vehículo de placas TSY869 de propiedad del ejecutado se constituyó garantía mobiliaria en favor del BANCO W S.A.

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	144635	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE MEDELLIN	Antioquia	MEDELLIN	13/11/2020	13/05/2021

Garantías a Favor De				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confiscámaras
NIT 900378212	BANCO W S.A.	10/07/2018		SI

Siendo así, manifestará si la obligación que acá se pretende ejecutar se encuentra garantizada con dicho gravamen y si se pretende hacer valer el mismo. En caso afirmativo, deberá dar cumplimiento al artículo 468 del C.G.P.

4. Precizará la señora LUZ ADRIANA VÁSQUEZ, desde cuyo correo se remite el poder (lvasquez@clave2000.com.co) qué calidad ostenta.

De ser el caso explicará por qué el poder no proviene directamente de la poderdante NANCY NARANJO GONZÁLEZ. Es de advertir que la dirección electrónica tampoco se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de CLAVE 2000 S.A.

5. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bba5c140b499a1630d374bc8cbe1f84e98d1a283681aa0cf36cf938f16570c0**

Documento generado en 12/12/2023 06:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>